



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIS

DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES Y ANTONIO FONTALVO CARDENAS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0278-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud interpuesta por la demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 07 de julio del presente año, este Despacho, declara terminado el proceso por desistimiento tácito.

No obstante, damos cuenta se encuentra pendiente por materializar la solicitud de medida cautelar de fecha 19 de marzo de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 07 de julio de 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP.

De otro lado, revisado el expediente se detalla que mediante escrito adosado a folio 21 del cuaderno principal, el demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda frente al demandado ANTONIO JESUS FONTALVO CARDENAS.

Como quiera que la petición descrita con anterioridad resulta procedente con lo dispuesto en el art. 314 del CGP, este despacho accederá al mismo. No se condenará en costas en la medida en que no aparecen causadas (art. 365 núm. 8 del CGP), tampoco se condenará en perjuicios por cuanto no se evidencia alguno contra el demandado ANTONIO JESUS FONTALVO CARDENAS (inciso 3 art. 316 ibídem).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 07 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de la demanda frente a ANTONIO JESUS FONTALVO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 3.736.295.

TERCERO: Continúese el proceso con el demandado KILMAR ALAIN DIAZ CRUZ.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

QUINTO: Levántense las medidas cautelares decretadas contra el demandado ANTONIO FONTALVO CARDENAS, si las hubiere. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA